



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PROYECTO DE ACUERDO No. XX
(___ DE _____ DE 2017)

Por el cual se adopta la Política Marco de Educación Inclusiva –PMEI- para la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política dispone que *“se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley”*.

Que, la Constitución Política, promulgada en 1991, estableció que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, garantizó la autonomía universitaria, ordenó al Estado fortalecer la investigación científica en las universidades y ofrecer condiciones especiales para su desarrollo, le asignó, la obligación de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que, la Constitución Política Colombiana de 1991, reglamenta mediante su artículo 13, que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que, el Decreto No. 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece en su capítulo 4: contenidos curriculares especiales y capítulo 5: servicios educativos especiales, el acceso a la educación para todas las poblaciones vulnerables y discapacitadas.

Que, la Ley 115 de 1994, ley general de educación reglamenta que los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de todos los educandos, en condiciones de equidad.

Que, el Consejo Académico como consta en Acta No. XXXXX, consideró pertinente presentar ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación definitiva, XXXXXX, teniendo en cuenta el desarrollo académico-administrativo de la universidad ya que se encuentra ajustada a la realidad institucional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y FINALIDAD. Adoptar la Política base de educación inclusiva dentro del campus universitario.

Se entiende como Educación Inclusiva a la capacidad de potenciar y valorar la diversidad (entendiendo y protegiendo las particularidades), promover el respeto a ser diferente y garantizar la participación de la comunidad dentro de una estructura intercultural en los procesos educativos.



ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Política deben considerarse las siguientes:

Educación Inclusiva. La UNESCO (2004) así mismo define la educación inclusiva en su documento conceptual así: “La inclusión se ve como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación.”

Por tal motivo, como expone la política del Ministerio de Educación Nacional [MEN] en su documento base de política de educación inclusiva (2012), “Colombia busca aumentar el acceso de la población en todo el sistema educativo, así como mejorar la calidad en la educación. Y para esto, su principal reto es orientar las políticas, prácticas y culturas educativas en la escuela, la cual cumple un papel fundamental en dicho proceso.”

Quintanilla (2014) la define como: “*el tema la educación inclusiva se basa en poder brindar las mismas oportunidades a todos los estudiantes, sin importar sus diferencias: físicas, cognitivas, mentales, sensoriales, culturales, idiomáticas, sociales, entre otras. Y además, garantizar una educación de calidad que permita potencializar las habilidades individuales, respetar la toma de decisiones y formar individuos capaces de superar la etapa escolar para enfrentarse a la vida social*”.

Política de Inclusión. Las políticas son acciones de interés público que tienen como fin dar soluciones a problemas específicos a través de decisiones en participación con la ciudadanía y el gobierno, ya sean desde el punto de vista social, cultural, económico y educativo.

Según Molina (2010) Se refiere a “*las disposiciones normativas inscritas en el plan de desarrollo o educativo de cada universidad, orientadas a la inclusión de los estudiantes con discapacidad*”.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. Se establecen como objetivos de la Política Marco de Educación Inclusiva -PMEI, los siguientes:

- a. Construir el marco general de la política de educación inclusiva, para el desarrollo de las políticas específicas derivadas de la misma.
- b. Impulsar el desarrollo de los componentes de la política marco de educación inclusiva.
- c. Realizar una Reorganización institucional como estrategia de mejoramiento a los procesos de planeación, implementación, evaluación y seguimiento del quehacer educativo en materia de inclusión.

ARTÍCULO CUARTO. FUNDAMENTOS. La política de Educación Inclusiva, entendiéndose a esta como la igualdad en el acceso a oportunidades educativas para toda la población, está fundamentada en la generación de las garantías a los derechos de las personas con capacidades diferentes o condiciones socio - económicas vulnerables, cultura o raza dando así cumplimiento a la normatividad vigente y respondiendo a los cambios mundiales en el concepto de equidad.

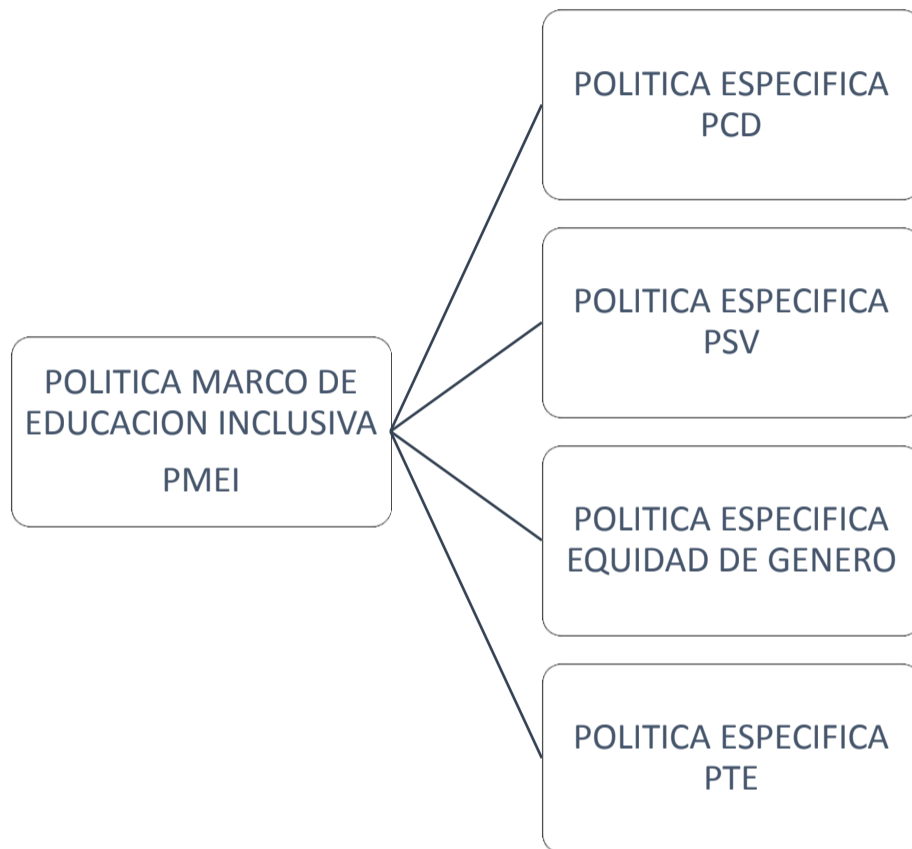
Lo anterior, en primer lugar, tomando lugar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos – 1948, que versa: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Así también en el marco de la inclusión, la población vulnerable mediante Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), establece, la necesidad de brindar una educación pertinente a

los grupos étnicos, de acuerdo con su cultura, lengua, tradiciones y fueros propios y autóctonos.

En concordancia la UFPS, demostrado su compromiso desde las directivas de la Universidad y con el fin de articular su quehacer formador, manifestado desde la articulación con las directrices institucionales de brindar una educación de calidad, promueve la formación integral para TODOS Y TODAS en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: EJES O LINEAS DE DESARROLLO.



Figural Política Marco – PMEI. (fuente Propia)

En el proceso de formulación de la Política Marco de Educación Inclusiva, se establece la misma como una sombrilla que acoge el desarrollo segregado de las siguientes políticas específicas:

1. Política Especifica – PCD – Personas en condición de discapacidad
2. Política Especifica – PSV – Personas en situación de vulnerabilidad (condiciones socioeconómicas, cultura y raza)
3. Política Especifica – Equidad de Genero
4. Política Especifica – PTE – Personas con talentos excepcionales

Lo anterior, como escenario al desarrollo progresivo de las políticas antes mencionadas, dentro de un planteamiento a mediano plazo para la Universidad. (Anexo: Soporte de Plan de Acción de políticas Universidad Francisco de Paula Santander).

ARTICULO SEXTO. ALCANCE. Las acciones definidas en el presente acuerdo, son obligatorio cumplimiento en el proceso de formulacion de las políticas específicas segregadas por parte de las diferentes dependencias de la institución, definidas en la Política Marco de Educación Inclusiva –PMEI.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO SEPTIMO. SISTEMA DE FINANCIACION. En referencia a la factibilidad financiera, la autoridad encabezada por la Rectoría, establece su intención al cumplimiento, de acuerdo al alcance del presupuesto sobre la vigencia presupuestal a los objetivos de la política, mediante el plan de acción (Ver Plan de Acción Anexo), establecido para su implementación.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige desde la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
PRESIDENTE

Proyectó: Oficina de Planeación

Luz Karime C. _____

Carolina Rangel _____

Revisó: Luz Karime C.

Vo.Bo. Asesor Jurídico. _____